

71. Manuel Lorenzo, 0,2387 Santa Marta, Labradío tojal.
 72. Enrique Pérez, 0,0752, Outeiros, Labradío tojal.
 73. José Prieto, 0,0405, Outeiros, Labradío tojal.
 74. Francisco Delgado, 0,1113, Outeiros, Tojal.
 75. Adolfo Delgado, 0,1300, Outeiros, Tojal.
 76. Pascua Martínez, 0,0878, Outeiros, Tojal.
 77. Coral Losada, 0,1250, Outeiros, Labradío tojal.
 78. ICONA Forestal, 3,9800, Outeiros, Tojal.

Se hace público, que los titulares de Derechos Reales afectados y los interesados pueden formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afecten.

También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Oronse, 19 de octubre de 1973.—El Ingeniero Jefe del Servicio, 7.852-E.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 16 de octubre de 1973 por la que se incluye en los sectores declarados de «interés preferente» por el Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre, determinadas instalaciones de las Sociedades «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, Sociedad Anónima», «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.», y «Viniclór, S. A.».

Ilmo. Sr.: El Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre, declaró de «interés preferente» la fabricación de monómeros y la de los polímeros, enumerados en el número 2 del artículo 1.º de dicho Decreto, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolló.

El artículo 4.º del mencionado Decreto de 23 de diciembre de 1971 establecía que, dentro del plazo de ocho meses siguientes a su publicación, las Empresas interesadas podrían solicitar acogerse a los beneficios que aquél establece. Transcurrido dicho plazo, la Orden de 8 de diciembre de 1972 del Ministerio de Industria incluyó en los sectores de «interés preferente» una serie de industrias consideradas merecedoras de tal calificación, entre las diversas solicitudes presentadas dentro del referido plazo de los ocho meses.

El artículo 5.º de la referida disposición establece que las Empresas que deseen acogerse a dicho Decreto de calificación, una vez terminado el plazo señalado en el número 1 del artículo anterior, podrán solicitarlo de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y con las condiciones que se señalan en el número 2 del artículo 6.º del Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre, en lo referente al tiempo de disfrute de los beneficios concedidos.

En las nuevas solicitudes presentadas fuera del plazo de los ocho meses se han considerado merecedoras de tal calificación de «interés preferente» las industrias que se relacionan en la presente Orden ministerial por cumplir más adecuadamente los condicionamientos exigidos en el referido Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas y de la Construcción,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan incluidas en los sectores declarados de «interés preferente» por Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre, las industrias que a continuación se relacionan, disfrutando las instalaciones que se describen de todos los beneficios enumerados en el artículo 3.º del citado Decreto, excepto el de expropiación forzosa a que hace alusión el número 1 de dicho artículo, que solamente se otorga a las instalaciones de las Empresas «Calatrava, S. A.» y «Viniclór, S. A.», en Tarragona y Martorell, respectivamente.

a) «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.», por una nueva planta de producción de polietileno de baja densidad de 60.000 toneladas/año de capacidad a instalar en Puertollano (Ciudad Real). Con esta nueva planta, la capacidad total de producción anual de polietileno de baja densidad, por dicha Empresa en Puertollano (Ciudad Real), será de 132.000 toneladas/año.

b) «Viniclór, S. A.», por la ampliación de la planta de producción de cloruro de vinilo monómero de 120.000 a 200.000 toneladas/año, en Martorell (Barcelona).

c) «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, Sociedad Anónima», por una nueva planta o ampliación de la existente para la producción de 37.000 toneladas/año de polietileno de alta densidad en Puertollano (Ciudad Real). La capacidad total de producción de polietileno de alta densidad que se alcanzará en dicha localidad por la citada Empresa será de 55.000 toneladas/año.

d) «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, Sociedad Anónima», por una nueva planta o ampliación de la existente para la producción de 30.000 toneladas/año de caucho sintético, en Gajano (Santander). Con esta ampliación, la capacidad total de producción de caucho sintético que se alcanzará en la citada localidad de Gajano (Santander) por la mencionada Empresa será de 110.000 toneladas/año.

e) «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, Sociedad Anónima» por una nueva planta para la producción de 23.000 toneladas/año, en Tarragona, de caucho sintético.

Segundo.—La efectividad de los beneficios señalados estará supeditada al estricto cumplimiento de los plazos de ejecución de las instalaciones que se fijan para cada una de las Empresas citadas en las autorizaciones correspondientes del Ministerio de Industria.

Tercero.—De acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del artículo 6.º del Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre, las instalaciones relacionadas con el número anterior gozarán de los beneficios inherentes a la declaración de «interés preferente» durante el período que reste hasta la expiración del plazo de cinco años, contados desde el último día del plazo que establece el artículo 4.º, 1, del Decreto citado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de octubre de 1973 por la que se deja sin efecto la orden por la que se concedieron beneficios de red frigorífica nacional a «Fruhorsec, S. A.», para la construcción de una instalación frigorífica rural en Benimodo (Valencia).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la construcción de una instalación frigorífica rural, en Benimodo (Valencia), por «Fruhorsec, S. L.», que obtuvo los beneficios del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, sobre el Programa de Red Frigorífica Nacional y dado que la citada entidad ha incumplido lo preceptuado, al manifestar que desistió de llevar a cabo la misma, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Queda sin efecto la Orden de este Departamento de fecha 21 de abril de 1970, por la que se concedieron a «Fruhorsec, S. L.» los beneficios del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, sobre el Programa de Red Frigorífica Nacional, para la construcción de una instalación frigorífica rural en Benimodo (Valencia), por no haberse cumplido las condiciones establecidas en la misma, dentro de los plazos concedidos para ello.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 8 de octubre de 1973 por la que se autoriza la instalación de un mercado en origen de productos agrarios en la zona Norte de la provincia de Cáceres, y la implicación de la Empresa Nacional «Mercorsa» en su construcción, gestión y explotación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Presidente de la Comisión Coordinadora de Mercados en Origen, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Informar favorablemente la instalación de un mercado en origen de productos agrarios en la zona norte de la provincia de Cáceres.

2. Comprobado que los posibles promotores del mercado citados en el artículo octavo del Decreto 2918/1970 no cubren la totalidad de la financiación prevista, se considera necesaria la implicación de la Empresa Nacional «Mercorsa», como subsidiaria de dicha iniciativa local, en la construcción, gestión y explotación del mercado antedicho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de octubre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios y Presidente de la Comisión Coordinadora de Mercados en Origen.